

Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Realización del Catálogo.

- Conselleria de Medio Ambiente
- Servicios Técnicos de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio
- Gabinete Técnico de Secretaría General

Asesoramiento y Consulta

- Joan Mateu Bellés. Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia
- Juan Marco Segura, Carles Sanchis Ibor y Miguel A. Eguibar Galán. Departamento de Hidrología y Medio Natural de la Universidad Politécnica de Valencia
- Manuel Nieto Salvatierra y Javier Obarbí Segre de Evaluación de Recursos Naturales, S.A.

Digitalización y Cartografía

- I.V. Ingenieros Consultores S.A.

INDICE

MEMORIA

1. Marco Legal y antecedentes	
1.1. Marco legal	pág. 1
1.2. Antecedentes	pág. 2
2. Concepto, valoración y criterios	
2.1. El concepto de zona húmeda.....	pág. 3
2.2. El valor de los humedales	pág. 4
2.3. Criterios de catalogación.....	pág. 5
2.4. Criterios de delimitación.....	pág. 6
3. Caracterización de las zonas catalogadas.....	pág. 7
4. Resultado y Conclusiones	
4.1. Resultados	pág. 8
4.2. Conclusiones.....	pág. 8
4.3. Listado de zonas húmedas catalogadas	pág. 9
4.4. Plano de situación.....	pág. 10
5. Fichas descriptivas (1-48).....	pág. 11

CATÁLOGO

- Fichas con coordenadas UTM de las delimitaciones de las zonas húmedas catalogadas.
- Planos de las delimitaciones de las zonas húmedas catalogadas a escala 1/10.00



1 MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1

Marco legal

El presente Catálogo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

La Ley 11/1994, en sus dos primeros capítulos, define las diferentes categorías de Espacios Naturales protegidos fijando su régimen general: Parque Natural, Paraje Natural, Paraje Natural Municipal, Reserva Natural, Monumento Natural, Sitio de Interés y Paisaje Protegido.

Las zonas húmedas hallan su regulación en un posterior capítulo (Protección de otras Áreas) junto a las cuevas y las vías pecuarias. Ello se traduce en un régimen jurídico diferente al establecido para los Espacios Naturales Protegidos, tanto en lo que se refiere a los efectos de su declaración como a los procedimientos, prevenciones, ordenación, gestión y régimen sancionador.

Este diferente tratamiento supone una definición del espacio a preservar y unas determinaciones particulares que, a diferencia del resto de espacios en el que se prevén instrumentos específicos de ordenación, remiten a medidas que deben recogerse en el planeamiento urbanístico y en la planificación hidrológica.

Ello permite afirmar que el Catálogo no es un instrumento de ordenación, sino básicamente un registro administrativo a partir del cual, (identificado y delimitado claramente el objeto a preservar), las diferentes Administraciones en el ámbito de sus competencias, deben desarrollar sus actuaciones a fin de salvaguardar los valores localizados en éstos.

La importancia de las zonas húmedas se transmite a través de varios hitos normativos que, desde diferentes planos (internacional, comunitario, estatal y autonómico), han establecido un marco regulador tendente a su protección.

Desde la perspectiva que ofrece el derecho internacional destaca la Convención de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, relativa a los humedales de importancia internacional particularmente como hábitats de aves acuáticas, entre las que se incluyen 6 humedales de la Comunidad Valenciana

En el plano comunitario destacan, entre las diferentes normas que tienen que ver con las zonas húmedas, la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a las Zonas de Especial Protección para las Aves cuya aplicación en la Comunidad Valenciana se traduce en la existencia de 7 zonas ZEPA ubicadas en humedales. También hay que destacar la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el plano estatal hay que citar la Ley 29/ 1985, de 2 de agosto, de Aguas, que distingue entre aquellas zonas húmedas que poseen un interés natural o paisajístico de las que no reúnen tales características, introduciendo un elemento cualitativo en su calificación.

Por su parte la legislación autonómica valenciana, al amparo de la cual se tramita el presente Catálogo, opta por una definición de humedal inspirada en la establecida por el Convenio de Ramsar e idéntica a la contenida en el Reglamento estatal de Dominio Público Hidráulico dictado en desarrollo de la ya citada Ley de Aguas. En sus determinaciones directas hay que destacar, junto a la necesidad de su protección, la de su clasificación, en todo caso, como suelo no urbanizable de especial protección y la de la adecuación de los vertidos en su entorno a unos criterios de calidad específicos..



1.2

Antecedentes

Durante la pasada legislatura se redacta un "Proyecto" de Decreto para la aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y se establece su régimen de protección" que, junto a la aprobación del Catálogo de humedales, incluye una normativa específica de aplicación en las zonas catalogadas. Este proyecto se somete a información pública el 2 de febrero de 1998 por el plazo de un mes, prorrogándose posteriormente hasta el 30 de abril de dicho año.

En el periodo de información pública se presentan un total de 15.648 alegaciones al citado proyecto de las que sólo 115 se consideran con un contenido sustancialmente diferente. El procedimiento administrativo se detiene en ese momento, no llegándose a elevar al Pleno del Consell para su definitiva aprobación.

La decisión, ya en la presente legislatura, de reconducir dicho proceso se motiva:

- En primer lugar, por la conveniencia de incorporar al proyecto los objetivos y criterios contenidos en el "Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales" aprobado el 19 de octubre de 1999, al constituir dicho Plan un referente obligado por su concepción y enfoque metodológico en el proceso de inventario, delimitación y valoración de los humedales.
- En segundo lugar, por la necesidad de tener en cuenta algunas de las sugerencias y alegaciones presentadas durante la exposición pública, al tiempo que se mejoran y normalizan las bases cartográficas y las descripciones de lindes y cuencas.
- Por último y en relación con la técnica normativa, la revisión del proyecto se justifica también por la exigencia de reconducción de la aprobación del Catálogo a la vía legalmente establecida por el art. 15.4 de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Estas son las consideraciones que justificaron la necesidad de proceder a la reformulación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. El retraso de su definitiva resolución impuso, con el fin de garantizar su eficacia, la aprobación mediante Acuerdo del Gobierno valenciano de 3 de noviembre de 1999 de una serie de medidas cautelares, que a su vez fueron modificadas por el Acuerdo de 18 de julio de 2000, para adaptar las citadas medidas a la delimitación resultante del nuevo proyecto de Catálogo.



2 CONCEPTO, VALORACIÓN Y CRITERIOS

2.1 El concepto de zona húmeda

Partiendo de la definición genérica de zona húmeda que efectúa el art. 15 de la Ley 11/1994, el presente Catálogo tiene en cuenta dos precisiones conceptuales que, sin modificar un ápice el sentido de la definición legal, ayudan a la identificación y caracterización de los humedales valencianos a la vez que permiten comprender mejor las particularidades de su distribución espacial y su variación temporal.

Estas precisiones han sido ampliamente divulgadas y aceptadas por la comunidad científica e incorporadas en documentos tan significativos como el Inventario Nacional de Humedales y diversos catálogos autonómicos.

La primera de las precisiones alude a la consideración de los humedales como *<<unidades de transición entre sistemas acuáticos y terrestres, donde la capa freática está habitualmente al nivel de la superficie o cerca de ella o, en casos más infrecuentes, donde el terreno se encuentra cubierto por aguas poco profundas>>*.

Se incluye pues dentro del concepto de humedal un extenso gradiente de terrenos que pueden ir desde los "criptohumedales", en los que solo acceden a la capa saturada las raíces profundas de determinadas plantas, hasta los "ambientes palustres" que son los que habitualmente y hay que decir que de forma harto reductiva, han representado la imagen típica de las zonas húmedas.

A estos terrenos hay que añadir, atendiendo a la finalidad protectora de la ley y también de acuerdo con los criterios del citado Plan Estratégico, aquellos "ambientes asociados" que constituyen elementos relevantes de la misma unidad funcional; básicamente se trata de cordones dunares y antiguas restingas, así como golas u otros elementos de alimentación o descarga que se consideran consustanciales con la zona húmeda a la que se asocian.

También se incluyen dos desembocaduras (Xuquer y Segura) que constituyen los únicos ambientes asimilables a "estuarios" en la Comunidad Valenciana, para los que igualmente el Plan Estratégico propone su consideración como humedal.

La segunda precisión halla su razón de ser en la necesidad de contemplar los humedales en su contexto, lo que se traduce, en el caso de las regiones mediterráneas, en unas particularidades climáticas e hídricas bastante singulares incluso a nivel mundial. Los humedales deben ser considerados espacial y temporalmente como una *<<anomalía hídrica positiva en relación con el entorno adyacente>>*. Consideración esta, de la que se deriva la conveniencia de efectuar una "discriminación positiva" de los humedales del interior de la Comunidad Valenciana, cuyos ambientes están mucho menos representados que en el litoral, tanto en número como en extensión y donde además el contraste con su entorno seco está mucho más acentuado.



2.2

El valor de los humedales

Tras una primera identificación de humedales procede su valoración de forma que puedan seleccionarse aquellos que por su importancia o significación, deban ser catalogados. Al tratarse de una catalogación promovida desde el ámbito autonómico, debe ser ese el nivel de referencia a alcanzar, quedando por tanto excluidos en la misma aquellos que posean solamente un interés local; exclusión que en absoluto significa desprotección, pues las legislaciones urbanística y territorial poseen suficientes instrumentos de protección y mecanismos de gestión para garantizar su conservación como suelo no urbanizable de especial protección.

El valor de un humedal depende de la importancia de las múltiples funciones que realiza. Este enfoque que plantea asociar los valores a dichas funciones constituye el elemento más interesante e innovador del citado Plan Estratégico. Con esta nueva perspectiva se rompe con una visión habitualmente centrada, de manera casi exclusiva en las funciones bióticas y dentro de éstas en las relacionadas con la avifauna.

El Catálogo ha considerado hasta doce valores diferenciados, agrupados en cuatro bloques:

Bloque A: Valores Bióticos:

- A1. Naturalísticos**, generales que reflejan el estado actual y potencial de los sistemas naturales presentes en la zona, considerados en su conjunto.
- A2. Específicos**, que tienen en cuenta la existencia en la misma de especies expresamente protegidas por la legislación vigente.
- A3. Estructurantes**, que contemplan la posición de la zona en relación con otras zonas o enclaves y con espacios naturales de interés, posibilitando la conexión directa o indirecta entre los mismos.

Bloque B: Valores como recurso económico:

- B1. Agropecuarios y Extractivos**, que consideran la existencia de actividades como la agricultura, la ganadería, la extracción de turba etc. siempre que sean compatibles o incluso necesarias para el mantenimiento de la misma.
- B2. Turístico-recreativos y cinegéticos**, que tienen en cuenta la presencia de este tipo de recursos, siempre que sean compatibles con su conservación.
- B3. Hídricos**, que contemplan la aportación del humedal a la formación y mantenimiento de recursos hídricos así como sus posteriores posibilidades de utilización en cantidad y calidad.

Bloque C: Valores Culturales:

- C1. Paisajísticos**, que consideran la calidad visual que proporciona el humedal teniendo en cuenta su representatividad y singularidad así como su aportación en relación con otros paisajes del entorno.
- C2. Patrimoniales o etnológicos**, en los que se constata la existencia de elementos o conjuntos de interés histórico-artístico, así como los representativos de formas de vida que sean parte del patrimonio etnológico valenciano.
- C3. Didáctico-científicos**, que contemplan la existencia de elementos o conjuntos que permitan explicar procesos naturales o histórico-culturales de relevancia, en el campo de la educación o la investigación.



Bloque D: Valores de protección frente a riesgos:

- D1. Contención de la intrusión marina**, erosión costera y otros, en los que se considera la aportación del humedal costero frente a la intrusión o la de los frentes litorales asociados respecto a la erosión de la costa. Incluirá también otras funciones como la estabilización microclimática.
- D2. Minoración de daños por inundación**, en el que se contempla la contribución del humedal a la disminución de los posibles daños por avenidas, absorbiendo volúmenes de inundación y disminuyendo la velocidad del agua.
- D3. Contención de contaminantes**, en el que se estima la capacidad de la zona húmeda para absorber o fijar contaminantes, evitando su dispersión y, en algunos casos, ayudando a su depuración.

2.3

Criterios de Catalogación

La determinación de los criterios de catalogación se fundamenta en dos principios claves en el desarrollo de los trabajos:

- Por un lado, la aplicación del **principio de discrecionalidad técnica** que ha posibilitado, sobre la base explícita de un sistema de valores, la adopción final de una decisión fundamentada.
- Por otro, y operando como directriz en todo el proceso, el **principio de cautela** básico en el campo ambiental, que ante cualquier duda o indefinición ha hecho decantar la balanza del lado de la conservación.

Con el escenario que establece la conjunción de ambos principios y para cada uno de los doce valores identificados se efectúa, en cada zona inventariada, una **calificación de índole cualitativa**, mediante la realización de un panel de expertos multidisciplinar y con base a la información previa y conocimientos personales que se poseen de las mismas.

La necesaria homogeneización en la calificación final se logra mediante diversas rondas en las que se aportan datos o fundamentos y aproximan posiciones, hasta lograr el consenso en la citada calificación.

Por cada valor identificado se contemplan hasta cuatro posibilidades de calificación en orden decreciente:

- La calificación de **"relevante"** se otorga en aquellos casos en que un humedal posee un valor tan importante que por sí solo determina su inclusión en el Catálogo.
- La de **"significativo"** se da en los casos en los que el valor es destacable pero insuficiente, por sí solo, para producir la catalogación.
- La calificación de **"presente"**, reconoce un valor como positivo, pero con una importancia mucho menor que la anterior.
- Por último la de **"ausente"** está representando la inexistencia de ese valor o su irrelevancia.

Con este sistema de calificación se han catalogado aquellos humedales que, aparte de los que presentan algún valor "relevante", posean al menos:

- Cuatro o más valores "significativos"
- Tres valores "significativos" más dos "presentes"
- Dos "significativos" más cinco "presentes"
- Uno "significativo" más ocho "presentes"
- Once o más valores "presentes"

Con ello se consigue el fin buscado; que el procedimiento para efectuar la catalogación de las zonas húmedas esté realizado sobre las bases que proporcionan unos criterios de valoración y selección explícitos y objetivos



2.4

Criterios de Delimitación

La delimitación definitiva de las zonas húmedas catalogadas se efectúa de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Correspondencia con los valores calificados**, especialmente con los "relevantes" y "significativos".
- **Exclusión de áreas irreversiblemente transformadas**, en las que su recuperación, caso de ser posible, supondría el empleo de medios técnicos o económicos absolutamente desproporcionados o consecuencias sociales inasumibles.
- **Ajuste a límites reconocibles** que faciliten su identificación como su control y gestión, tales como caminos, acequias, parcelas, vallados etc.

Es importante advertir que, en general, los valores que se reconocen en un humedal son muy diversos y que su reflejo espacial no es uniforme, por lo que no es exigible que todas y cada una de las porciones de terreno que lo componen contengan homogéneamente los mismos valores ni, sobre todo, la misma calificación.

Por último y en lo concerniente a la delimitación de las denominadas "cuencas" y según lo dispuesto por el apartado 4º del ya citado artículo 15 de la Ley 11/1994, se ha adoptado, por analogía con los "perímetros de influencia o protección" de los actuales Planes Rectores de Uso y Gestión desarrollados en los Parques Naturales que son zonas húmedas, un perímetro de 500 metros en torno a la delimitación del humedal.

Partiendo del hecho incuestionable de que las cuencas superficiales vertientes tienen en los humedales de la Comunidad un escaso significado en lo que a alimentación e influencia se refiere, al estar casi todas ellas sustancialmente alteradas en su régimen natural (en el que por otro lado la componente subterránea suele ser más relevante), el perímetro adoptado se considera, en principio, más que suficiente puesto que lo es para espacios que tienen la consideración de parques; no obstante, posteriores avances en el conocimiento hidrológico e hidráulico de los humedales permitirán perfilar dicho perímetro o "cuenca" de afección.



3 CARACTERIZACIÓN DE LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS

Las 48 zonas húmedas finalmente catalogadas se agrupan, a efectos expositivos, en los seis grupos siguientes:

- Albuferas, marjales litorales y ambientes asociados
- Ambientes fluviales y litorales asociados
- Manantiales
- Lagunas y humedales de interior
- Saladares litorales
- Embalses de fluctuación escasa

La caracterización de todas y cada una de las zonas húmedas catalogadas se efectúa de manera sistemática mediante una ficha cuyo contenido es el siguiente:

- **Código y denominación** de la zona húmeda
- **Descripción** de la misma: grupo al que pertenece, extensión, términos municipales donde se ubica, usos del suelo predominantes y singularidades.
- **Funcionamiento**: alimentación, descarga, calidad del agua y afecciones al régimen natural.
- **Régimen del suelo**: clasificación urbanística predominante y existencia de protecciones específicas.
- **Cuadro de valoración**: calificación para cada uno de los valores considerados.
- **Esquema de emplazamiento**: situación de la zona en relación con los límites municipales, núcleos de población y principales carreteras.
- **Vista de la zona**: fotografía de algún ambiente representativo de la misma.

Las **delimitaciones gráficas** de todas las zonas así como sus "cuencas", se concretan en planos a escala 1/10.000 sobre cartografía fotogramétrica, con excepción de las que corresponden a Espacios Naturales Protegidos que se remiten a las delimitaciones contenidas en sus decretos de declaración.

Estas delimitaciones gráficas se concretan, en fichas individualizadas para cada una de las zonas, mediante coordenadas cartográficas UTM, acompañadas de un croquis con referencias de algunas de las mismas, como elemento de referencia.



4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1

Resultados

Se catalogan 48 humedales de relevancia autonómica, con una superficie de 44.862 has. Ello supone un 50% más en cuanto a número de zonas húmedas incluidas en el anterior proyecto de Catálogo y un aumento en superficie de un 9%. Si se excluyen las 31.700 has. correspondientes a las seis zonas que son a su vez Parques Naturales, el aumento en número es del 61% y en superficie del 37%.

La mayor representación, tanto en número como en superficie, la tiene el grupo de "Albuferas, marjales, litorales y ambientes asociados" con 14 zonas y más de 34.783 has. que suponen el 77,6% de la superficie total catalogada. La segunda mayor representación la tienen los "saladares litorales" que, con 4 zonas, alcanzan más del 14% de la superficie. Los "ambientes fluviales y litorales asociados" y las "lagunas y humedales interiores" suponen con 11 y 6 zonas respectivamente un 4% del total superficial y por último los "embalses" y "manantiales" con 8 y 5 zonas, apenas representan un 1,2 % y un 0,2% de la superficie total catalogada.

El número de municipios que poseen un su término, total o parcialmente, alguna zona húmeda alcanza los 80; 25 de los cuales son de Alicante, 18 de Castellón y 37 de Valencia. Por superficie la provincia más representada es Valencia con un 60,7% del total, seguida de Alicante con un 31,8% y Castellón con un 7,5%.

El uso del suelo actualmente mayoritario en los humedales catalogados, excluyendo los Parques Naturales, es el que corresponde a vegetación natural (palustre, riparia, prados etc..) con un 30% del total; le sigue el arrozal con algo más de un 24% y los cultivos hortícolas y cítricos con aproximadamente un 13% cada uno de ellos. La ocupación por lámina de agua en periodo de estiaje se encuentra en torno al 6%, cantidad que lógicamente aumenta en los periodos más húmedos a costa fundamentalmente de la vegetación natural. El resto de usos se reparten el 14% de superficie restante con una presencia que es poco representativa.

Estas cifras corroboran la fuerte antropización de los humedales valencianos en los que la agricultura, en su conjunto, es la actividad con mayor representación superficial, lo que constituye una de sus características singulares. En cuanto al régimen de propiedad, también se refleja esta característica en el elevado porcentaje de suelo privado que alcanza aproximadamente a 3/4 partes de la superficie total catalogada.

4.2

Conclusiones

En conclusión, se puede decir que el presente Catálogo constituye un paso importantísimo en el desarrollo de la política medioambiental de la Comunidad Valenciana; la extensa red de humedales que ahora se reconoce y valora constituye, quizá el principal activo territorial de esa política.

El reconocimiento y valoración explícitos para cada humedal representa además una referencia de primer orden para la planificación, ya sea ambiental como urbanística y territorial; así como para cualquier otra intervención con incidencia en el mismo. Las normas para el uso del suelo o la implantación y desarrollo de actividades en las zonas húmedas o su entorno deberán necesariamente adaptarse para el mejor cumplimiento de los objetivos de preservación que exigen las leyes y lo harán teniendo en cuenta los valores identificados.

Estas normas tendrán que contemplar el necesario estímulo y fomento de aquellas actividades productivas instaladas en las zonas húmedas que, siendo compatibles con la preservación de las mismas, constituyen a menudo la mejor salvaguardia de su mantenimiento.

Para finalizar, el Catálogo supone un compromiso de la Administración con el ciudadano que debe conocerlo y asumirlo. Para ello la Conselleria de Medio Ambiente como gestor del Registro Público que el Catálogo supone, llevará a cabo una política activa de difusión y concienciación utilizando las múltiples posibilidades que en este sentido ofrecen las tecnologías de la información satisfaciendo así los derechos de acceso a la información que la Ley 38/1995 establece para todos los ciudadanos.



4.3

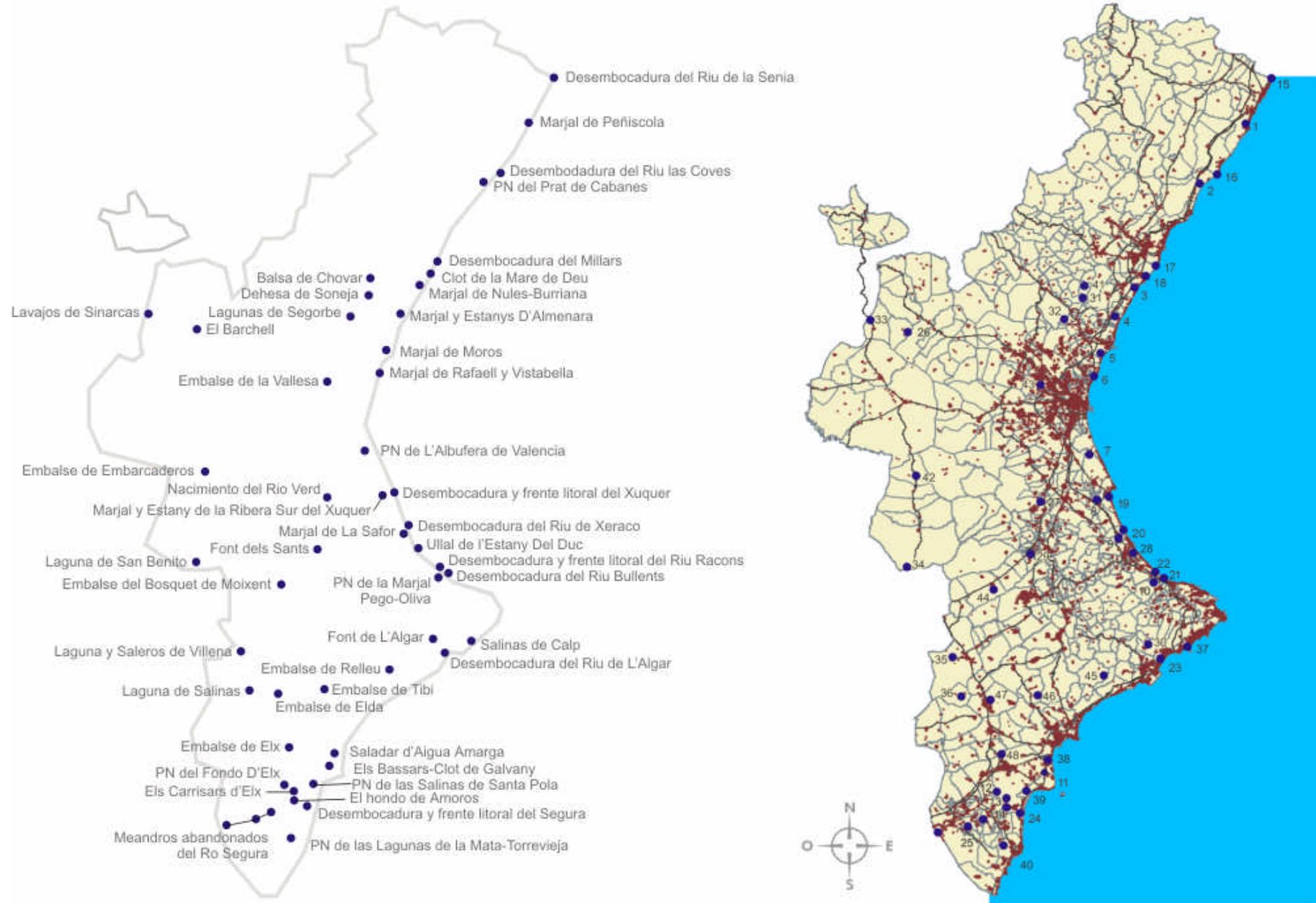
Listado de las zonas húmedas catalogadas

grupo	zona	denominación
ALBUFERAS Y MARJALES LITORALES	1	MARJAL DE PEÑÍSCOLA
	2	PARQUE NATURAL DEL PRAT DE CABANES
	3	MARJAL DE NULES-BURRIANA
	4	MARJAL Y ESTANYS D'ALMENARA
	5	MARJAL DELS MOROS
	6	MARJAL DE RAFALELL Y VISTAVELLA
	7	PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA DE VALÈNCIA
	8	MARJAL Y ESTANY DE LA RIBERA SUR DEL XUQUER
	9	MARJAL DE LA SAFOR
	10	PARQUE NATURAL DE LA MARJAL DE PEGO-OLIVA
	11	ELS BASSARS-CLOT DE GALVANY
	12	PARQUE NATURAL DEL FONDO D'ELX
	13	ELS CARRISARS D'ELX
	14	EL HONDO DE AMORÓS
AMBIENTES FLUVIALES Y LITORALES ASOCIADOS	15	DESEMBOCADURA DEL RIU DE LA SÈNIA
	16	DESEMBOCADURA DEL RIU DE LES COVES
	17	DESEMBOCADURA DEL MILLARS
	18	CLOT DE LA MARE DE DEU
	19	DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL XUQUER
	20	DESEMBOCADURA DEL RIU DE XERACO
	21	DESEMBOCADURA DEL RIU BULLENTS
	22	DESEMBOCADURA DEL RIU RACONS
	23	DESEMBOCADURA DEL RIU DE L'ALGAR
	24	DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL SEGURA
	25	MEANDROS ABANDONADOS DEL RIO SEGURA:

grupo	zona	denominación
MANANTIALES.	26	EL BARCHELL
	27	NACIMIENTO DEL RIU VERD
	28	ULLAL DE L'ESTANY DEL DUC
	29	FONT DELS SANTS
	30	FONTS DE L'ALGAR
	LAGUNAS Y HUMEDALES DE INTERIOR	31
32		LAGUNAS DE SEGORBE
33		LAVAJOS DE SINARCAS
34		LAGUNA DE SAN BENITO
35		LAGUNA Y SALEROS DE VILLENA
36		LAGUNA DE SALINAS
SALADARES LITORALES		37
	38	SALADAR D'AIGUA AMARGA
	39	PARQUE NATURAL DE LAS SALINAS DE SANTA POLA
	40	PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA - TORREVIEJA
EMBALSES DE FLUCTUACIÓN ESCASA	41	BALSA DE CHOVAR
	42	EMBALSE DE EMBARCADEROS
	43	EMBALSE DE LA VALLESSA
	44	EMBALSE DEL BOSQUET DE MOIXENT
	45	EMBALSE DE RELLEU
	46	EMBALSE DE ELDA
	47	EMBALSE DE TIBI
	48	EMBALSE D'ELX



4.4 Plano de situación de las zonas húmedas





Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana

FICHAS COORDENADAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 11/1994, se establece un perímetro de afección o "cuenca" de 500 metros en torno a los límites de la zona húmeda, con la excepción de aquellas zonas donde la planificación ambiental vigente haya determinado otro perímetro.